

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
COAPILLA, CHIAPAS
2011-2012

EL C. PROFR. JOSUE CRUZ PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COAPILLA, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULO 115 FRACCION II, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 62, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 36, FRACCIÓN II, 40, FRACCIÓN VI, 133, 134, 136, 142, Y 147 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN SESION ORDINARIA CELEBRADO EL DIA 5 DE MARZO DEL AÑO 2012, ACTA NUMERO 06/2012; A SUS HABITANTES HACE SABER:

CONSIDERANDO

El presente bando establece lineamientos y estrategias que permitirán acercar y ofrecer servicios de manera ordenada a la población, contribuyendo con esto a mejorar en particular, su nivel de vida; y en general el desarrollo económico del Municipio.

el bando de policía y gobierno del H. Ayuntamiento municipal de Coapilla, Chiapas, constituye un principio de orden para construir una ciudad más limpia, funcional, en donde se favorezca a la actividad económica, comercial, agropecuaria, industrial, turística y a la seguridad pública, sin afectar a los vecinos, sin alterar los usos del suelo permitidos y sin agravio al medio ambiente, en donde el buen uso de los servicios públicos permita abatir costos de mantenimiento y elevar, de esta forma, las buenas costumbres y la moral de la ciudadanía.

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al estructurar el pacto federal, define los ámbitos de los tres niveles de gobierno, considerando al nivel municipal como la forma de integrar de manera más sólida la participación popular y democrática en las tareas no sólo del gobierno municipal tradicional, sino de un gobierno que se integre a las grandes tareas del desarrollo nacional; que a partir de la reforma al artículo 115 de nuestra constitución política, que reafirmó el verdadero perfil de libertad y autonomía municipal, se ha originado una intensa labor jurídica, por parte de todos los ayuntamientos del país, tanto para actualizar los ordenamientos ya existentes con el objeto de adecuarlos a los constantes cambios sociales, como para propiciar la participación ciudadana en el gobierno municipal.

Que la autonomía municipal otorgada por el actual artículo 115 de la Constitución Federal, establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los bandos de policía y gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los ayuntamientos, de tal manera que los reglamentos administrativos expedidos por éste no

se derivan de una ley o la pormenorizan, siendo reglamentos autónomos que norman por sí mismas determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal; que la creciente transformación y desarrollo del municipio de Coapilla, Chiapas, tanto en el ámbito económico como social, ha traído como consecuencia natural un acelerado incremento demográfico, por lo que es indispensable contar con un marco legal acorde con estos cambios sociales, que permita a la población convivir con seguridad y pleno respeto a sus garantías como ciudadanos y como miembros de nuestra comunidad; que tomando en cuenta las realidades socioeconómicas, así como las inquietudes de la ciudadanía expresadas a través de asociaciones, comités y particulares en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este bando de policía y gobierno, los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño del gobierno municipal.

Que en vista de las características propias que se dan en el municipio de Coapilla, se hace necesario regular actividades relacionadas con el fomento al respeto y amor a la patria, al Estado y al Municipio, el fomento a la integración familiar, la protección de los menores y orientación a los jóvenes, la protección al turista, a la salud pública, la gestión ambiental y el equilibrio ecológico; que el presente nuevo bando de policía y gobierno responde a la necesidad básica de contar en el municipio de Coapilla, Chiapas; con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del municipio, a una mejor planeación del desarrollo, a una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales; por las consideraciones anteriores el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COAPILLA, CHIAPAS

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente bando municipal determina las bases de la organización política y administrativa del municipio de Coapilla, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes sin distinción alguna, independientemente de su sexo, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes; la prestación de servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, cultural y social de las comunidades.

El presente bando, los reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos

municipales, vecinos y transeúntes del municipio su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades de acuerdo a sus leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observarse estricta vigilancia e imponer a sus infractores las sanciones respectivas.

ARTICULO 2.- El H. Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto de su territorio y de su población municipal, la organización política, los servicios públicos municipales, las autoridades, dependencias y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones, todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por la ley, las Leyes derivadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ARTICULO 3.- Para los preceptos de este ordenamiento se entenderá por:

I. AGENTE.- Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

II. AYUNTAMIENTO.- El Órgano Colegiado Superior Responsable del Gobierno del Municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos o resoluciones tomados en sesión de cabildo;

III. AUTORIDADES COMPETENTES.- Son las Instancias del Gobierno y de la administración pública municipal que de acuerdo a sus atribuciones o funciones les corresponde conocer del asunto.

IV. BANDO MUNICIPAL.- Al presente Bando de Policía y Gobierno.

V. CONSEJOS.- A los Consejos de Participación Ciudadana y Vecinal

VI. COPLADEM.- Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

VII. INFRACCIONES.- Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente bando, reglamentos municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los particulares, de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes.

VIII. INFRACTOR.- Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal.

IX. JUEZ.- Al Juez calificador del Ayuntamiento.

X. JUZGADO.- Al Juzgado Calificador del Municipio

*Son Hechos
no palabras*

XI. MUNICIPIO.- Al municipio de Coapilla, Chiapas; que es la entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

XII. REFERENDUM.- Es el procedimiento por el que se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta de trascendencia e interés social o un asunto de interés público

XIII. TERRITORIO.- El espacio territorial del municipio

XIV. SALARIO MINIMO.- Al Salario Mínimo General Vigente el Estado de Chiapas, al momento de la comisión de la infracción.

XV. SAPAM.- Al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal o su similar.

CAPITULO II DE LA PERSONALIDAD Y FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Coapilla es una entidad de derecho Público, con personalidad jurídica, con patrimonio y gobierno propios, constituida por una comunidad de personas establecidas en un territorio autónomo, para su gobierno y para la administración de su hacienda, se rigen por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y la Ley Orgánica en Vigor, así como las disposiciones del presente Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 5.- Los fines del Municipio, serán los que establezcan los ordenamientos antes mencionados, además de los siguientes:

I.- Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de la población, de sus bienes, posesiones y derechos;

II.- Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales, para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población;

III.- Procurar que la justicia municipal sea pronta y expedita.

IV.- Promover un crecimiento equilibrado de todas las regiones del municipio;

V.- Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, equidad de género, Promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación.

*Son Hechos
no palabras*

VI.- Coadyuvar en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección, vigilancia y corrección de las causas y alteraciones ecológicas, así como intervenir en la esfera de su competencia, en el control y eliminación de los efectos contaminantes que perjudiquen la salud de las personas;

VII.- Fomentar, motivar, consolidar e institucionalizar la consulta popular como instrumento de participación de los actos de gobierno, incorporando a los habitantes tareas de interés común;

VIII.- Fomentar e impulsar el desarrollo económico, mediante acciones directas y/o en coordinación de las autoridades municipales, Estatales y Federales con la participación de diferentes sectores;

IX.- Crear, organizar y administrar dentro de la esfera dentro de su competencia los registros, padrones y catastros, así como lo que corresponde a la Jurisdicción Federal y Estatal;

X.- Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del municipio;

XI.- Velar por la moral, seguridad y salud pública, combatir la prostitución y el alcoholismo mediante el respeto de las garantías individuales y las buenas costumbres que exalten la dignidad de los habitantes del municipio;

XII.- Promover y asegurar el desarrollo e integración de la familia a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o en coordinación con otras instituciones;

XIII.- Fomentar y fortalecer entre los habitantes, su identidad con el municipio, el Estado y la Federación, así como su amor en los símbolos patrios, difundiéndolas profundamente;

XIV.- Observar la buena disposición del uso de suelo, con la adecuada ubicación, evitando en todo tiempo la creación de asentamientos humanos irregulares, mediante el planteamiento del desarrollo del territorio municipal, fijando la política, y sistemas técnicos a los que deberán sujetarse de acuerdo a las necesidades de la población y los que marque el plan de desarrollo municipal;

XV.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;

XVI.- Respetar y hacer respetar los derechos humanos, así como promoverlos y fomentarlos en coordinación con el órgano competente;

XVII.- Editar y modernizar la administración pública, mediante la implementación de programas de simplificación administrativa;

*Son Hechos
no palabras*

XVIII.- Garantizar la protección civil;

XIX.- Coadyuvar y patrocinar campañas de protección de las personas de la tercera edad y discapacitadas, incorporándolas a la vida productiva, y;

XX.- Dar participación a la Ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales a través de los delegados y comités que para tal fin se constituyan.

ARTICULO 6.- Para el cumplimiento de sus fines y objetivos y fines a que se refiere el artículo anterior, el H. Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes:

I.- Reglamentar en el seno de cabildo para el régimen de su gobierno, la administración, la Seguridad Pública del Municipio y la Protección Civil, mediante la adopción de acuerdos de ejecución de acciones y en general todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaces de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastres que afecte a la población.

II.- El ayuntamiento analizará y aprobará el Plan de Desarrollo Municipal cuidando en todo tiempo los intereses del municipio, en concordancia con el gobierno federal y estatal.

III.- Ejecutar y dar cumplimiento por medio del presidente municipal a los ordenamientos legales de competencia municipal.

IV.- Los regidores podrán intervenir en forma, individual y colegiada, a través de las comisiones respectivas, para cuidar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones.

V.- Recaudar y Administrar su hacienda municipal de acuerdo a la facultad económica coactiva que les concede el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO III NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 7.- Los símbolos representativos del municipio son nombre y escudo, cuyas características y significados son los siguientes: El nombre de Coapilla significa "Corona de Cerros". Por su ubicación ya que se encuentran en las montañas del Norte de Chiapas.

ARTICULO 8.- El nombre y escudo del municipio será utilizado exclusivamente por todos y cada uno de los órganos municipales debiéndose exhibir en forma ostentable en las oficinas y documentos de carácter oficial, así como todos y cada uno de los bienes que integran el patrimonio municipal.

*Son Hechos
no palabras*

Cualquier otro uso que quiera darse, deberá ser utilizado previamente por el H. Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor de las sanciones establecidas en este bando sin perjuicio de las señaladas por las leyes correspondientes.

CAPITULO IV DE LA INTEGRACION, DIVISION TERRITORIAL Y POLITICA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 9.- El municipio de Coapilla se rige por lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en este bando municipal, reglamentos, circulares, y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro de su ámbito de su competencia. Es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del estado de Chiapas; es una entidad pública investida de personalidad jurídica, capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. El territorio del municipio de Coapilla, cuenta con una extensión territorial de 106.8 km², y limita al norte con los municipios de Ocoatepec, Tapalapa y Pantepec, al este con Bochil, al Sur con Chicoasen y al Oeste con Copainala.

El municipio de Coapilla se localiza en las montañas del norte, lo que explica el carácter montañoso del relieve, sus coordenadas geográficas son 17° 08' N y 93° 10' O, su altitud es 1,560 metros sobre el nivel del mar.

El municipio cuenta con tres ríos principales: el negro, el chapichipae y el castillo.

Tiene los arroyos: el consuelo, trinidad, tzinatza y la palma, las reservas hídricas se complementan con las lagunas verde y huetumeya.

ARTICULO 10.- El municipio de Coapilla, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que recibe el nombre de "Coapilla" y por las siguientes localidades, ejidos, barrios y rancherías:

Localidades: El Carmen, Vicente Guerrero, La Granadilla, Llano Grande, Buenavista (Matasanos), El Molino, José María Morelos y Pavón (Morelos), Piedra Grande, Santo Domingo, Tierra Blanca, La Trinidad, San Juan Bautista, Unión Portes Gil, Pocop, La Victoria, Guadalupe, Gracias A Dios, San Sebastián, Morelia, Las Palmas, Vista Hermosa, Pomarrosa, Palo Alto, Monte Grande, Jericó, Buena Vista, Las Rosas, San Antonio, San Francisco, San Miguel de Arcángel.

ARTICULO 11.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio, esta solo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política y la Ley Orgánica Municipal del Estado, respectivamente.

*Son Hechos
no palabras*

CAPITULO V DE LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEUNTES

ARTICULO 12.- Son originarios del municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.

ARTICULO 13.- Son habitantes del municipio as personas que decidan dentro de su territorio.

ARTICULO 14.- Son vecinos del municipio de Coapilla, Chiapas, quienes tengan más de seis meses de haberse establecido para residir en su circunscripción territorial y obtendrán tal carácter siempre y cuando pongan en conocimiento de la autoridad municipal su establecimiento en este municipio.

ARTICULO 15.- Son ciudadanos del municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo anterior y se encuentren dentro de lo dispuesto de los artículo 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

ARTICULO 16.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozaran de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las autoridades municipales que requieran.

Atento a lo anterior, los que gocen de esa autoridad están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

ARTICULO 17.- Los habitantes, vecinos, transeúntes del municipio, tendrán derecho a los servicios públicos municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

ARTICULO 18.- Los habitantes y vecinos del municipio con independencia de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado De Chiapas y los que desprendan de los demás ordenamientos públicos, tendrán derechos y obligaciones.

ARTICULO 19.- Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio:

I.- Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia y esta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;

*Son Hechos
no palabras*

II.- Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respecto a los bienes muebles e inmuebles de las personas;

III.- Votar y ser Votadas por los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;

IV.- Recibir y hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;

V.- Recibir respuesta de la autoridad municipal, denunciar fallas u omisiones en la prestación de servicios públicos;

VI.- Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad judicial competente para determinar su situación jurídica;

VII.- Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo provisto de legalidad, en caso de cometer alguna infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa;

VIII.- Tener preferencia respecto de otros mexicanos, en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión que pueda otorgar el ayuntamiento.

IX.- Todos aquellos quien se les reconozca en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal.

ARTICULO 20.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del municipio:

I.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos, bando municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;

II.- Contribuir al gasto publico municipal de manera proporcionar y equitativa conforme a las leyes;

III.- Prestar auxilio a las autoridades, cuando sean requeridos para ello;

IV.- Inscribirse en los padrones determinados por las Leyes y Reglamentos;

V.- Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;

*Son Hechos
no palabras*

VI.- Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implemente;

VII.- Desempeñar las funciones electorales y censales;

VIII.- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

IX.- Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;

X.- Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

XI.- Hacer asistir a sus hijos, o a los menores que representen legalmente, a las escuelas primarias y secundarias para que reciban la instrucción elemental;

XII.- Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;

XIII.- Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, zonas verdes y parques dentro de la población del municipio;

XIV.- No alterar el orden público;

XV.- Bardar sus lotes baldíos;

XVI.- Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;

XVII.- Atender a los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga la presidencia municipal o sus dependencias;

XVIII.- Inscribir en el registro civil todos los actos que por ley lo exija;

XIX.- Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso a la dirección de servicios públicos municipales o al sistema municipal del agua potable y alcantarillado o sus similares;

XX.- Vacunar a los animales domésticos, cuidar y evitar que deambulen por las calles;

*Son Hechos
no palabras*

XXI.- Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en los casos de los varones en edad de cumplir su servicio militar y;

XXII.- Las demás que le impongan las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales.

ARTICULO 21.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetaran a las siguientes reglas;

I.- A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;

II.- La autoridad municipal contestara la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 90 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presento la solicitud.

III.- Si transcurrido el plazo anterior, la autoridad municipal no resuelve la petición del demandante, esta se tendrá por positiva al peticionario, con excepción a los de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y

IV.- Se entenderá por contestada la petición cuando la autoridad municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando esta no haya sido notificada al peticionario, las notificaciones serán notificadas por estrados, aun cuando establezcan domicilio para recibir resoluciones de esta autoridad.

ARTICULO 22.- Se perderá la calidad de vecino cuando:

I.- Se ha dejado de residir en el territorio del municipio por más de seis meses consecutivos, excepto cuando se traslade a residir a otro lugar, en virtud de comisión de serviciopúblico de la Federación o del Estado, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes;

II.- Por denuncia expresa ante las autoridades municipales;

III.- Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad; y

IV.- Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del estado.

TITULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I
EL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 23.-El gobierno municipal estará a cargo de una Asamblea denominada Ayuntamiento, que integrada en cabildo es la máxima autoridad del municipio, el cual tiene jurisdicción plena sobre su territorio, su organización interna tanto política como administrativa.

El Ayuntamiento es un órgano de gobierno colegiado que se integra con un Presidente Municipal, Un Sindico y Regidores, sus funciones están señaladas por las leyes y las que el propio Honorable Ayuntamiento designe.

ARTICULO 24.- El H. Ayuntamiento sesionara una vez al mes en sesión ordinaria y cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo requiera.

Las sesiones del H. Ayuntamiento, se celebrara en la sala de cabildos y cuando la solemnidad o urgencia del caso lo requiera el recinto será declarado oficial.

ARTICULO 25.- El ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomaran por la mayoría de votos de los miembros presentes quien presida la sesión tendrá voto de calidad para el caso de empate.

El H. Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se haya dictado en controversia a la ley, lo exija el interés público o haya desaparecido las causas que lo motivaron siempre siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueran necesarias para tomar los mismos.

ARTICULO 26.- Para la atención de los problemas municipales y vigilancia de los acuerdos y disposiciones del H.Ayuntamiento, el Presidente Municipal en Cualquier tiempo podrá auxiliarse de los demás integrantes del mismo, formando comisiones sin facultades ejecutivas y que tendrán a su cargo la propuesta de soluciones a los problemas que se cometan a su consideración en términos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

Son autoridades municipales:

I.- El H. Ayuntamiento;

*Son Hechos
no palabras*

II.- EL Presidente Municipal cuyo titular es el órgano que ejecuta las decisiones del H. Ayuntamiento, a demás es el responsable máximo del gobierno de la administración y de la seguridad pública en el municipio;

III.- El Síndico,

IV.- Un cuerpo de seis regidores, quienes tendrán las comisiones que el propio ayuntamiento les concede, con las facultades y obligaciones que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

CAPITULO II FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL H AYUNTAMIENTO

ARTICULO 27.- Son facultades y obligaciones del ayuntamiento:

A) FACULTADES

I.- Formular y publicar el Bando de Policía y gobierno y en general, los reglamentos que requiera el municipio para el cumplimiento de sus fines;

II.- Presentar iniciativas de leyes y decretos ante la legislatura del Estado;

III.- Modificar en su caso la división política existente en el territorio municipal, dando aviso al congreso de las modificaciones que se susciten;

IV.- Convocar elecciones para la integración de delegados, comités de obras y autoridades auxiliares que se requieran;

V.- Solicitar al ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

VI.- Formular anualmente la iniciativa de ley de ingresos y egresos y remitir al congreso local del estado para su aprobación;

VII.- Administrar su hacienda pública en términos de ley;

VIII.- Adquirir vienes bajo las normas prescritas por la ley;

IX.- Otorgar las licencias y permisos que sean de su competencia;

X.- Incrementar los bienes patrimoniales, los valores sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del municipio;

*Son Hechos
no palabras*

B) OBLIGACIONES

- I.- Auxiliar a las autoridades sanitarias, en las disposiciones del ramo;
- II.- Prestar y reglamentar los servicios públicos;
- III.- Cuidar y mantener en buen estado las obras publicas;
- IV.- Auxiliar en sus funciones a las autoridades estatales y federales cuando así lo requieran;
- V.- Proveer en la esfera administrativa, de todo lo necesario, para la creación y el sostenimiento de los servicios públicos municipales;
- VI.- Publicar, ejecutar y dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal;
- VII.- Proveer y auxiliar el cumplimiento y ejecución de los planes de desarrollo estatal y federal;
- VIII.- Participar en los términos de la legislación correspondiente en los procesos de conurbación de la población, así como demarcación de las zonas para los servicios adecuados correspondientes;
- IX.- Prevenir y combatir en el auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y a toda actividad que tenga como consecuencia una conducta antisocial;
- X.- Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral; y
- XI.- Además de lo que establece este bando, otras leyes y reglamentos le impongan.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 28.-La administración pública federal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública municipal, el presidente Municipal se auxiliara en las dependencias y en los órganos públicos establecidos en su estructura orgánica funcional.

Esto sin perjuicio de que para el análisis, atención y solución de los asuntos públicos, el ayuntamiento pueda crear las dependencias administrativas u órganos auxiliares que sean

necesarios para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- 1.- Secretaria del Ayuntamiento,
- 2.- Secretaria Técnica,
- 3.- Tesorería Municipal,
- 4.- Contraloría interna,
- 5.- Direcciones de:
 - A. Seguridad Pública Municipal
 - B. Transito Municipal
 - C.- Obras y servicios públicos
 - D. Comunicación Social
 - E. Fomento agropecuario
 - F. Salud Municipal
 - G. Cultura, creación, sano esparcimiento y eventos especiales.

- 6.- Coordinaciones de:
 - A. Limpia Municipal
 - B. Educación
 - C. Protección Civil
 - D. Deportes
 - E. Bibliotecas
 - F. Alcoholes
 - G.- Instancia Municipal de la Mujer
 - H. Derechos Humanos
 - I. Enlace del Programa Oportunidades
 - J.- Planeación
 - K. Junta de Reclutamiento
 - L. Jurídico

- 7.- Organismos Descentralizados:
 - A. Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

- 8.- Organismos Desconcentrados:
 - A. Servicios de agua potable y alcantarillado
 - B. Casa de la Cultura

Cuenta además con un Juzgado Municipal, integrado por un Juez y un Secretario, que en lo administrativo depende del H. Ayuntamiento y en lo judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

*Son Hechos
no palabras*

ARTICULO 29.- Los integrantes de la función municipal son Servidores Públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes y vecinos del municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al municipio de conformidad a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTICULO 30.- La dependencias y Órganos de los Servicios Públicos Municipal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Gobierno Municipal, su estructura Orgánica y funciones estarán determinadas en el reglamento respectivo.

ARTICULO 31.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, están obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del ayuntamiento.

ARTICULO 32.- El ayuntamiento expedirá su reglamento interior, los acuerdos y otras disposiciones que atiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y órganos de la administración pública municipal.

ARTICULO 33.- Los titulares de las Dependencias y Órganos Administrativos que integra la administración pública municipal, serán propuestos por el presidente municipal y aprobados por el cabildo, con excepción del contralor interno quien será propuesto por el síndico artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

CAPITULO IV ORGANISMOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES

ARTICULO 34.- Son Organismos Auxiliares Municipales los siguientes:

Consejo Municipal de Seguridad Pública (COMSEP)
Consejo Municipal de Protección Civil
Consejo Municipal de Desarrollo Sustentable
Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)

ARTICULO 35.- Las autoridades Auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el Presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas que determine el ayuntamiento según sus competencias.

ARTICULO 36.- El gobierno municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de agentes y subagentes, en las colonias suburbanas, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se

estará a lo dispuesto por la ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas y los reglamentos Municipales Aplicables.

CAPITULO V DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 37.- Son servidores Públicos del Municipio, las personas que desempeñan un cargo en la Administración Pública Municipal, ya sea por elección popular, designación, nombramiento expreso, quienes en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades quedaran sujetos en todos sus actos a las leyes respectivas, reglamentos y disposiciones de carácter municipal, estatal o federal aplicables. Para los fines de este bando se entenderá:

I.- Por Servidor Público Municipal de elección popular, a las personas que integren legalmente el H. Ayuntamiento, siendo estas:

- A) Presidente Municipal
- B) Sindico y
- C) Regidores

II.- Por servidor Público Municipal por designación:

- A) Secretario del Ayuntamiento
- B) Tesorero y
- C) Titulares de las Direcciones y Coordinaciones Generales

III.- Por Servidores Públicos Municipales de nombramiento:

- A) Los titulares de las demás unidades administrativas
- B) Personas de apoyo administrativo y
- C) Personas que presten un servicio a la administración del municipio

ARTICULO 38.- Todos los servidores Públicos Municipales, con excepción del sindico y regidores dependen del Presidente Municipal, que tiene la facultad de nombrarlos y removerlos salvo el caso del secretario del ayuntamiento, tesorero, contralor y directores cuya designación y remoción se hará por acuerdo de cabildo.

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores Públicos Municipales su derecho al Trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales capacitación y desarrollo, y deberá expedir al respecto un reglamento interior de trabajo que regule las relaciones laborales de los servidores públicos municipales a que se refiere el presente bando conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismo Descentralizados del Estado y las Leyes Federales y Estatales en materia d Trabajo.

CAPITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 40.- Los servidores públicos del municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de 20 días hábiles, el ayuntamiento una vez realizada la investigación correspondientes y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutive correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados por los términos de la Ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los ordenamientos municipales aplicables.

TITULO TERCERO DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 41.- El Municipio de Coapilla, tendrá a su cargo los servicios públicos siguientes, cuyo enunciado no es limitado:

- I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición.
- II.- Alumbrado publico
- III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
- IV.- Mercados
- V.- Panteones
- VI.- Rastros
- VII.- Calles, parques y jardines con su equipamiento, áreas verdes y recreativas
- VIII.- Seguridad pública y transito
- IX.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.

*Son Hechos
no palabras*

ARTICULO 42.- Es facultad del ayuntamiento la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumpla con las disposiciones legales aplicables, excepto los servicios de seguridad pública, vialidad, alumbrado público y los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPITULO II DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTICULO 43.- El H. Ayuntamiento tiene la obligación de prestar el servicio de agua potable en las comunidades que tradicionalmente se ha llevado a cabo, procurando hacerlo en forma tal que cubra las necesidades más urgentes de tal servicio.

ARTICULO 44.- El H. Ayuntamiento tiene facultad para celebrar convenios de Coordinación con la Comisión Nacional del Agua, o con otros organismos, dependencias, instituciones para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 45.- Los usuarios de servicio del agua potable tienen la obligación de empadronarse en la dirección que para tal efecto opera o directamente en la oficina de cobro de agua potable.

Asimismo, tienen la obligación de pagar las cuotas, de acuerdo a la Ley de Ingreso Municipal, considerando el pago en tres categorías, que son las siguientes:

- A) Domestico
- B) Comercial o de servicio, e
- C) Industrial

ARTICULO 46.- El usuario tiene la obligación de reportar cualquier anomalía que exista en el servicio y hacer uso adecuado y racional del agua potable.

ARTICULO 47.- El usuario tiene la obligación de utilizar el servicio unifamiliarmente, es decir, por cada familia deberá existir un contrato que ampare tal servicio.

ARTICULO 48.- En el caso de que algún o algunos usuarios se hubieren conectado sin autorización, a la red primaria y secundaria, se harán acreedores de una sanción que equivale a una multa de 10 días de salario mínimos, a los que se les hará notar que deberán solicitar su número de contrato y pagar los derechos que correspondan hasta cinco años anteriores a la fecha del alta respectiva.

ARTICULO 49.- Los gastos de ejecución y materiales por servicios de agua potable, así como reparación en casos necesarios, correrán a cuenta del usuario. Salvo en convenio que el H. Ayuntamiento celebre al respecto.

ARTICULO 50.- Cuando el usuario sea omiso y reincidente en la falta de pago, de este servicio, se le notificara amonestándolo por única vez, que de no regularizarse se le cancelara en principio en forma parcial y por ultimo en forma definitiva tal servicio.

ARTICULO 51.- En caso de cancelación definitiva, el usuario deberá de cubrir los gastos en caso de recontractación, materiales, mano de obra, así como los pagos pendientes, incluyendo multas y recargos.

ARTICULO 52.- Si el usuario persiste en el mal uso o desmedido consumo del agua potable, se le instalara un medidor a cuenta del propio usuario y pagara de acuerdo al volumen que consuma.

ARTICULO 53.- El H. Ayuntamiento en términos de las facultades que le confiere la ley de la materia, hará una clasificación detallada de los servicios domésticos, comercial e industrial cuyas tarifas serán contempladas en la ley de ingreso municipal.

La sanción por el mal uso del servicio a que se refiere este capítulo, se sancionara con el pago de veinte o cincuenta días de salarios mínimos vigente en la entidad, o arresto de hasta treinta y seis horas, las que podrán ser conmutadas a juicios de juez menor municipal. Si el usuario persiste en el mal uso del servicio, se le instalara un medidor a su costo.

CAPITULO III DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO 54.- Constituyen la hacienda Municipal:

- I.- Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el congreso del Estado a favor del Fisco Municipal;
- II.- El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- III.- Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV.- Las donaciones, herencias o legados;
- V.- Las aportaciones de los gobiernos estatales o Federal, derivadas de convenios de coordinación fiscales o para la inversión pública;
- VI.- Las aportaciones federales del ramo 33 para el municipio;
- VII.- Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y
- VIII.- Los ingresos ordinarios municipales que son los siguientes:
Impuestos, derechos, productos, aprovechamiento y las participaciones.

ARTICULO 55.- La administración de hacienda municipal se delega en la tesorería municipal, quien deberá rendir en el Ayuntamiento en los primero 23 días naturales del mes que corresponda, un informe contable del mes anterior. Este informe comprenderá cuando menos:

*Son Hechos
no palabras*

- A) Formato de egresos e ingresos;
- B) Estado presupuestal;
- C) Concentrado mensual de ingresos;
- D) Control presupuestal
- E) Disponibilidades.

El cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar el avance mensual, el informe trimestral y la cuenta pública emitida por el tesorero municipal.

ARTICULO 56.- Es atribución y responsabilidad del presidente municipal, sindico y de la tesorería municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de aplicación de la ley de ingresos del municipio; así como el ejercicio de los recursos.

Previstos en el presupuesto anual de egresos autorizados por el cabildo. Los regidores del ayuntamiento y los funcionarios de la administración pública municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El ayuntamiento y/o el Presidente Municipal, tendrán la facultad para exentar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución mediante acta de cabildo. Únicamente podrá condonar los gastos de ejecución y recargos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 40, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y artículo 23 del Código Fiscal Municipales Vigentes.

CAPITULO IV DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 57.-Corresponde a la tesorería municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del municipio, el cual deberá remitir al ayuntamiento a mas tardar el día 01 de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo emitido en sesión de cabildo.

El presupuesto anual de ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada anualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de ley de ingresos que se presentara para la aprobación del congreso del Estado a mas tardar el 15 de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará con base en la ley de ingresos del municipio y el programa anual de trabajo, aprobados por el ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión de cabildo, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al congreso del estado a mas tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su validación.

ARTICULO 58.- Se requiere resolutivo o acuerdo del cabildo, salvo de las transferencias bancarias, presupuestales y de ingresos propios, para:

I.- Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la ley de ingresos del municipio;

II.- Reconocer las obligaciones contraídas como resultados de crédito a favor del municipio obtenido de instituciones bancarias;

III.- Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no esté contemplados en el presupuesto anual de egresos;

IV.- Comprometer el pago de los gastos por cualquier concepto;

V.- Autorizar la contratación de nuevas plazas con base en un proyecto de trabajo que lo justifique a propuesta del ejecutivo municipal;

VI.- Es facultad del ejecutivo municipal autorizar con su firma las transferencias bancarias entre las diferentes cuentas en un mismo banco y entre las diferentes instituciones bancarias a nombre del gobierno municipal de Coapilla;

VII.- Las participaciones y aportaciones, son ingresos propios y como tales es facultad del presidente municipal a través de la tesorería transferir dichos recursos en forma temporal o definitivos a otras cuentas del gobierno municipal, según se requiera para la solvencia financiera y la solución de asuntos de carácter urgentes que afecten a operación y funcionamiento de la administración municipal sin mediar acuerdo de cabildo; y

VIII.- Es facultad del Presidente Municipal autorizar las transferencias presupuestales de obras, proyectos y acciones de las aportaciones y participaciones que por razones de seguridad, de problemas sociales en las cabeceras y en las comunidades, requieran atender de manera urgente.

ARTICULO 59.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo o acuerdo, aprobara la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiendo presentar ante el congreso del estado dentro de plazo establecido por la ley; integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera, además: el ayuntamiento entregara la cuenta pública mensual a mas tardar a los 23 días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el H. Congreso del Estado.

CAPITULO V DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACION DE OBRA PUBLICA

ARTICULO 60.- La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transferencia y estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

ARTICULO 61.- De conformidad a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia que corresponda y de acuerdo al reglamento que expide el ayuntamiento en cada uno de los rubros, se deberá constituir los comités respectivos para la adjudicación y contratación en materia de adquisiciones de bienes y servicios, y de obra pública, el cual estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- II.- El Sindico Municipal, como presidente suplente;
- III.- El Director de obras públicas; como secretario técnico;
- IV.- Dos vocales que designe el Presidente Municipal que podrá ser:
 - El oficial mayor o el responsable de las adquisiciones;
 - El secretario municipal;
 - El regidor que preside la comisión de adquisiciones o de obras;
 - El contralor interno; etc.

En su actuación, el comité de adquisiciones de bienes, servicios y adjudicación de obra pública, obligadamente observara lo dispuesto en la ley de la materia.

TITULO CUARTO DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA PLANEACION MUNICIPAL

ARTICULO 62.- Las acciones de gobierno del municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática y participativa diseñada con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social.

ARTICULO 63.- Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones de gobierno municipal.

*Son Hechos
no palabras*

La planeación municipal tendrá por objeto determinar el rumbo para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevara a cabo a través de los diferentes instrumentos:

- A. Plan de desarrollo municipal
- B. Plan anual de trabajo y
- C. Programas específicos de trabajo

Los planes y programas señalados serán aprobadas mediante resolutivo del ayuntamiento; con base a ellos se autorizaran recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

ARTICULO 64.- El Ayuntamiento entrante dentro de los primeros 180 días de iniciada su gestión, está obligado a formular un plan de desarrollo municipal y los programas anuales a los que deben de sujetarse sus actividades. Para su formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetara al dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Federal de Planeación, La Ley Orgánica Municipal del Estado; así como los reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 65.- El Plan de Desarrollo Municipal, será el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutara la autoridad municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Con base al plan municipal, se elaboraran y aprobaran el plan anual de trabajo de la administración pública y los proyectos específicos de desarrollo, dirigido a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

ARTICULO 66.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo municipal, el ayuntamiento se auxiliará mediante un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) mediante acuerdo de cabildo.

ARTICULO 67.- El COPLADEM, es u órgano colegiado auxiliar del ayuntamiento, de planeación, promoción, priorización de obras, proyectos, acciones y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, a través del comité de obras contando con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, en la Ley de Planeación del Estado y los respectivos reglamentos municipales.

Entre el Ayuntamiento y el COPLADEM, no existirá otro órgano municipal para la priorización de las obras, proyectos y acciones.

*Son Hechos
no palabras*

ARTICULO 68.-El Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo en donde se establecerán las atribuciones, funciones y asuntos encomendados al COPLADEM; así como el procedimiento para su integración.

ARTICULO 69.- Durante los primeros 20 días de mes de diciembre de cada año, el Presidente Municipal rendirá por escrito su informe de gestión administrativa al ayuntamiento.

La referencia principal para la evaluación que realice el ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual, serán el plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprenderán el periodo que se informa.

CAPITULO II DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 70.- Los habitantes y vecinos del municipio podan participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar e bien común. El municipio garantizara y promoverá la participación ciudadana de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del estado y podrán:

I. Presentar a la autoridad Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del municipio, sean incluidos en los programas y planes municipales;

II. Estar presentes en las sesiones públicas de cabildo y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento del ayuntamiento;

III. Presentar iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales de leyes y decretos de carácter estatal que se refiere el municipio; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y

IV.- Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, e medio ambiente y otras similares, sin más formalidades de hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTICULO 71.- Se instituye en el municipio el referéndum, como mecanismo democrático de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de gran importancia social, cuando así lo establezca la legislación o el cabildo.

El referéndum se realizara a convocatoria del ayuntamiento cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se lleven a efecto.

*Son Hechos
no palabras*

CAPITULO III DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION SOCIAL

ARTICULO 72.- El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines a través de su secretaria municipal, promoverá la creación y operación de órganos auxiliares abiertos a la participación y colaboración ciudadanos que estarán integrados por los sectores públicos, social y privado del municipio, a los que se les denominara consejos de participación social o ciudadana.

ARTICULO 73.- Los consejos de participación social podrán participar y coadyuvar con las autoridades municipales en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad pública y en general del orden público.

Las funciones de estos órganos auxiliares serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

ARTICULO 74.- Los consejos de participación Social, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y vecinos de su comunidad y el ayuntamiento, para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los Planes y Programas Municipales;
- III.- Promover o financiar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al ayuntamiento para fijar las bases de los programas municipales respecto a su comunidad;
- V.- Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando lo solicite el ayuntamiento; y
- VI. Las demás que persigan un fin común en beneficio de la colectividad, siempre y cuando no sean contrarias a la ley.

ARTICULO 75.- Son atribuciones de los consejos de participación social, los siguientes:

- I.- Presentar propuestas o proyectos al ayuntamiento, previa anuencia de los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre aquellas acciones que pretendan realizar;

II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre las actividades desarrolladas;

III. Las demás que determine el ayuntamiento, las leyes, este vado municipal y los reglamentos d los consejos de participación y colaboración vecinal y los demás reglamentos municipales.

ARTICULO 76.- Los integrantes de os consejos de participación y colaboración vecinal, se elegirán democráticamente por los habitantes y vecinos de a comunidad, colonia, barrio o ranchería donde funcionaran estos, de una terna propuesta por el ayuntamiento. El desempeño de su función será de carácter gratuito.

ARTICULO 77.- La elección de los miembros de los consejos, se sujetará a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, el presente bando municipal y al reglamento respectivo. La estructura orgánica, las funciones y los objetos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

ARTICULO 78.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras y servicios públicos determinados, la autoridad municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO DE LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES

ARTICULO 79.- El H. Ayuntamiento determinara las medidas pertinentes para la conservación de la moral pública en todo el municipio, según las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO 80.- Queda prohibido en el municipio:

I.- Fabricar, imprimir, reproducir o publicar libros, escritos, fotografías u objetos obscenos lo mismo que exponerlos, distribuirlos, hacerlos circular gratuitamente o con fines lucrativos.

II.- Realizar exhibiciones obscenas o inducir a terceras personas a realizarlos en la vía pública.

III.- Realizar todo tipo de actos que ofendan a la sociedad.

IV.- Corromper a menores de edad o inducirlos a la mendicidad.

V.- Ejercer la mendicidad, vagancia, mal vivencia, pandillerismo o prostitución.

*Son Hechos
no palabras*

ARTICULO 81.- En todos los establecimientos en que se expendan bebidas alcohólicas, no podrán usarse para adorno exterior e interior la bandera nacional, no podrá exhibirse retratos de héroes u hombres ilustres nacionales y extranjeros, tampoco podrá interpretarse de ninguna forma el himno nacional, ni utilizar el escudo nacional.

ARTICULO 82.- En coordinación con las autoridades competentes, tanto federales y estatales, el H. Ayuntamiento vigilara que todo establecimiento donde se expendan bebidas o alimentos, cuente con las condiciones sanitarias y de seguridad adecuadas.

ARTICULO 83.- Toda persona que en la vía pública sea sorprendida ingiriendo bebidas alcohólicas, inhalantes, psicotrópicos o enervantes, será remitido al juzgado menor municipal, así como a las personas, que por algún motivo se encuentren en estado de ebriedad o bajo su influencia de sustancias tóxicas causen escándalo, ofendan la moral y perturben el orden público.

ARTICULO 84.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, dependientes de cantinas, vinaterías, pulquerías y demás establecimientos similares, permitir el acceso y despachar licor o cualquier otra bebida embriagante a menores de edad o personas que porten uniforme militar o policiaco.

ARTICULO 85.- Quedan prohibidos en el municipio, los juegos de azar, las apuestas en los salones de billar o cualquier otro lugar, así como también en las entradas a los salones mencionados a los menores de 18 años.

ARTICULO 86.- En todos aquellos establecimientos en los que se susciten escándalos o alteraciones de orden público, los responsables serán sancionados económicamente o será clausurado el establecimiento.

ARTICULO 87.- Queda prohibido la permanencia de parejas o grupos, en sitios públicos que por su permanencia o falta de alumbrado sean propios para la consumación de actos contrarios a la moral y buenas costumbres.

ARTICULO 88.- Queda prohibido introducir bebidas embriagantes o comestibles, así como realizar ceremonias profanas o actos que falten el decoro público en los panteones.

ARTICULO 89.- Si quien cometiere una falta administrativa fuere menor de edad, los padres o tutores cubrirán la falta cometida con las sanciones respectivas.

ARTICULO 90.- Son consideradas faltas a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:

I.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en caso que el infractor pruebe plenamente padecer una enfermedad que origine el hecho.

II.- Molestar a la ciudadanía con ofensas, injurias, galanteos indecorosos, así como palabras antisociales.

*Son Hechos
no palabras*

III.- Las demás que establezcan las leyes.

TITULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL

ARTICULO 91.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer a las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestara de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del Estado de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 92.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.- Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II.- Alumbrado Público
- III.- Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV.- Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;
- V.- Catastro municipal;
- VI.- Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII.- Inspección y certificación sanitaria;
- IX.- Limpieza, recolección, transporte y destino de los residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X.- Mercados y centrales de abasto;
- XI.- Panteones o cementerios;
- XII.- Protección del medio ambiente
- XIII.- Rastros;
- XIV.- Registro civil;
- XV.- Seguridad Pública;
- XVI.- Tránsito de vehículos;
- XVII.- Transporte público;
- XVIII.- Los demás que declare el ayuntamiento como necesario y de beneficio colectivo.
- XIX.- Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

*Son Hechos
no palabras*

ARTICULO 93.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito su competencia, el ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I.- Educación y cultura;
- II.- Salud pública y asistencia social;
- III.- Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV.- Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTICULO 94.-El ayuntamiento de acuerdo a su voluntad y para la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos, deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular su funcionamiento.

ARTICULO 95.- El municipio prestara a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de sus propios dependencias u organismos administrativos municipales; de los organismos públicos municipales descentralizados creados para tal fin; en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el gobierno del estado, el estado federal u otros municipios.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que presiden los ordenamientos Federales o Estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento, para garantizarse este precepto, podrán requisitar o intervenir por la autoridad municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

ARTICULO 96.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

ARTICULO 97.-Es privativo del Ayuntamiento, la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin embargo, podrán concesionarse a particulares, siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Los Municipios, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos y en específico a la Seguridad Publica, a juicio del H. Ayuntamiento y considere necesario, celebrar convenios con el Estado para que éste, a través de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, se haga cargo en forma temporal o permanente de la Seguridad Publica, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

*Son Hechos
no palabras*

CAPITULO II DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO

ARTICULO 98.- El municipio prestara los servicios públicos del agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales a través de organismos independientes además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios, los derechos que por el servicio del agua potable se causen se pagaran mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, doméstico, etc.) que se le da al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el consejo de administración del SAPAM o la ley de ingresos del municipio, la omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión. El servicio se prestara por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.

ARTICULO 99.- En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetara a la normatividad federal y estatal aplicable en la materia, así como el reglamento que al efecto expida el ayuntamiento.

CAPITULO III DEL ALUMBRADO PUBLICO Y ELECTRIFICACION

ARTICULO 100.- Es facultad y responsabilidad del municipio, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública contando para ella con la participación de los particulares.

El servicio de alumbrado público se prestara en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del municipio que lo reciban en forma indirecta o directa.

El municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

*Son Hechos
no palabras*

CAPITULO IV DE LIMPIA, RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS

ARTICULO 101.- El municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los habitantes participen y colaboren en estas áreas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumento, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del municipio.

ARTICULO 102.- Todos los habitantes estarán obligados a colaborar con el gobierno municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo solido en lugares no permitidos por la autoridad municipal; así como tirar basura en la vía pública.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

ARTICULO 103.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sean colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días u horarios que señale el municipio, separándolas de la siguiente forma:

I.- Material toxico, infeccioso, flamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes;

II.- Material inorgánico como vidrio, papel, carbón, metales, plásticos y otros; y material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

ARTICULO 104.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamientos de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosas para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V DE LOS MERCADOS

ARTICULO 105.- La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, reglamentara y emitirá las autorizaciones correspondientes para la prestación de servicio de mercados públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones donde se lleven a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios.

CAPITULO VI DE LOS PANTEONES

ARTICULO 106.- El municipio regulara el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y formas que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia. Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

CAPITULO VII DE LOS RASTROS

ARTICULO 107.- La autoridad municipal, regulará y vigilara la adecuada prestación del servicio público del rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinara al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

CAPITULO VIII DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PUBLICOS

ARTICULO 108.- Es competencia del municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que la ciudad de Coapilla y los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

*Son Hechos
no palabras*

El gobierno municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio, los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etc., para poder hacer uso de los bienes de uso común, en la vía pública deberá contar con la autorización de la autoridad municipal.

CAPITULO IX DE LA SALUD PUBLICA

ARTICULO 109.- El ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

ARTICULO 110.- La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el municipio, que tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulará estas actividades para disminuir sus efectos y buscar su control.

TITULO SEPTIMO

CAPITULO I DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 111.- En la cabecera municipal funcionará un cuerpo de policía para la Seguridad Pública de los habitantes, asimismo se deberá establecer una Dirección de Policía Preventiva Municipal o su Equivalente que estará integrada por un Director o su Equivalente, además de los Elementos Policiacos, misma que estará bajo la Dirección del Presidente Municipal salvo en los supuestos establecidos en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

ARTICULO 112.- El cuerpo de policía estará constituido de acuerdo con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, en relación con las posibilidades económicas que permita el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, previamente autorizado por el H. Congreso del Estado y sujeto a la revista que mensualmente le sea practicada por el ciudadano presidente municipal.

ARTICULO 113.- Es facultad de cada Ayuntamiento nombrar y remover libremente a los empleados y miembros del cuerpo de policía al servicio de su municipio.

ARTICULO 114.-Todo miembro de la policía deberá ser respetuoso con sus superiores, iguales y publico en general, y estará obligado, si para ello fuere requerido, a proporcionar su nombre y numero a cualquier persona que se lo solicite, deberá contar con una identificación otorgada por la autoridad competente.

ARTICULO 115.- El cuerpo de policía a que se refieren los artículos anteriores funcionara como Policía Preventiva, sujetándose estrictamente al campo de acción que le corresponda, sin que pueda:

- I. Arrogarse facultades que no le correspondan, ni calificar a las personas detenidas que estén a disposición del ciudadano presidente municipal, juez municipal u otra autoridad.
- II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición del mismo funcionario.
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes compete a otras autoridades, a menos de que sea a petición por escrito y en auxilio de ellas.
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a titulo de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dadiva por los servicios de policías prestados.
- V. Cobrar multas, pedir fianzas y retener o extraviar los objetos recogidos a los infractores o consignados.
- VI. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad.
- VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es en los casos que señalen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las leyes.
- VIII. Mandar que queden a su disposición los detenidos.
- IX. Ordenar fuera de su municipio, servicios del personal de policía municipal a su cargo.

ARTICULO 116.- Es obligación de todo el personal de policía conocer el presente Bando y las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Publica, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, y el Reglamento Interior para Policía Preventiva Municipal, para su aplicación, cumplimiento y observancia, sin que su desconocimiento sea excusa de la responsabilidad en que incurra.

ARTICULO 117.- La policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público; en todo caso

*Son Hechos
no palabras*

respetara la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito o de la autoridad judicial competente.

ARTICULO 118.- Cuando algún delincuente se refugie en casa habitación, la policía no penetrara en ella sino con permiso del dueño o mediante orden por escrito de la autoridad competente; mientras se obtenga la orden respectiva, limitara su acción a vigilar la casa, a fin de impedir que se sustraiga de la acción penal.

ARTICULO 119.- La policía podrá presentar a la comandancia para investigación, a toda persona sobre quien recaiga sospechas de que ha cometido o trata de cometer algún delito.

ARTICULO 120.- De toda aprehensión realizada por el cuerpo de policía, se levantara acta pormenorizada que contendrá la relación de los hechos tal y como hayan acontecido. Será firmada por el jefe de la policía y por los afectados en su caso, y se remitirá a la autoridad competente junto con el detenido, asimismo enviara la información de sus diferentes bases de datos al Sistema Único de Información Criminal (SUIC), a fin de optimizar la eficacia de estrategias y operativos para enfrentar a la criminalidad.

ARTICULO 121.- De las novedades ocurridas, detenciones hechas e infracciones levantadas en el día, por los agentes de la policía, el jefe de esta rendirá un informe pormenorizado al ciudadano presidente municipal en las primeras horas de oficina del día siguiente.

ARTICULO 122.- El jefe de la policía, al recibir de los agentes a cualquier consignado, hará constar inmediatamente en el libro de ingresos de detenidos, el nombre de la persona consignada, junto con su domicilio y demás generales, cuando esto sea posible, así como la hora y el lugar en que fue detenido, la infracción o delitos cometidos, el numero del agente que lo remitió, y cualquier observación que estime conducente; una vez hecho esto, lo pondrá de inmediato a disposición del ciudadano presidente municipal para los efectos legales consiguientes.

ARTICULO 123.- Las personas que por alguna circunstancia queden detenidas en el departamento de prevención de la policía municipal, entregaran a quien indiquen, que sea de su familia o de su confianza, o al personal de la policía preventiva Municipal que lo tenga bajo su custodia, si así lo estiman conveniente, los objetos, útiles, dinero, etc., que lleven en su poder, salvo cuando se trate de objetos cuya portación este prohibida por la ley, pues entonces se entregaran al comandante para los fines a que haya lugar; de todos modos aquel tendrá la obligación de entregar a cambio de las cosas que recogiere, un recibo detallado, siendo motivo de responsabilidad el no expedir tal recibo o no incluir en el cualquier suma u objeto recogido.

ARTICULO 124.- Hecha por el ciudadano presidente municipal, la calificación que proceda, el comandante tiene la obligación de hacerlo saber al detenido, por conducto del encargado del departamento de prevención de policía municipal, por pagar la multa que

se les haya impuesto y recoger el recibo correspondiente que ha de extenderseles, o compurgar el arresto relativo que se le haya fijado, sin perjuicio de que, en cualquier momento, puedan salir libres cubriendo el equivalente relativo a los días faltantes para cumplir la totalidad de tal arresto.

ARTICULO 125.- Cuando un infractor de este reglamento solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la presidencia municipal o siempre que por el responda persona idónea, solvente y de arraigo en el municipio, que se constituya en fiador para presentar a su fiado a la hora que se fije o en su caso, pagar la multa a que se haya hecho acreedor por la infracción cometida, siempre y cuando el delito sea del orden de la competencia municipal.

ARTICULO 126.- El Comandante tiene la obligación de remitir diariamente a la presidencia municipal, copia autorizada de las constancias que levante o expida, de conformidad con los artículos anteriores, informándole respecto a la calificación o consignación a que se hizo acreedor cada detenido y si pago la multa o cumplió con la condena, así como cualquier observación que estime conducente.

ARTICULO 127.- Son obligaciones del personal de la Policía Municipal, que tenga la custodia de los reclusos o detenidos entre otras, las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidos solamente a individuos que sean puestos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, para cuyo efecto exigirán de quien corresponda la orden escrita correspondiente.
- II. Jamás ejecutaran ni permitirán que se ejecuten en el interior de los reclusorios a su cargo, actos de mutilación y de infamia, marcas, azotes, palos ni tormento de cualquier especie a que se refiere el Artículo 22 de la Constitución General de la Republica.
- III. No podrán poner en libertad a ningún detenido sin la orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre.
- IV. Impedir que se introduzcan a los separos armas, cualquier instrumento que supla a estas, bebidas embriagantes, drogas o enervantes; debiendo tener especial cuidado de que se conserve el orden en el interior del reclusorio mismo al que vigilaran constantemente.
- V. En caso de enfermedad de uno o varios detenidos, darán inmediato aviso al C. presidente municipal. además rendirán noticia diaria a la presidencia municipal sobre la entrada y salida de detenidos y demás novedades que ocurran en el departamento referido.

*Son Hechos
no palabras*

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS PROFESIONALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ELEMENTOS POLICIALES.

ARTICULO 128.- Los Principios Profesionales que deberán observar los elementos policiales son los siguientes:

I.- Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.

II.- Deberán guardar rigurosa reserva respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión al desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

III.- Serán responsables directamente por los actos que en su conducta profesional lleven a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como, las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente.

IV.- Deberán actuar en el ejercicio de sus funciones con legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

CAPITULO III DEL DESARROLLO POLICIAL

ARTICULO 129.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de ingreso y pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

ARTICULO 130.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

*Son Hechos
no palabras*

Todos los servidores públicos de las Instituciones Policiales del Estado y los municipios que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

TITULO OCTAVO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 131.- El Ayuntamiento a través de la dependencia u órgano administrativo que determine participara en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos. Así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

ARTICULO 131 BIS.-El Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinara sus acciones con las dependencias o entidades del gobierno federal y estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

TITULO NOVENO DE LA EDUCACION, RECREACION Y DESARROLLO SOCIAL

CAPITULO I LA EDUCACION, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTICULO 132.- El municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creara, conservara y rehabilitara la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio y en su conjunto de las familias.

*Son Hechos
no palabras*

ARTICULO 133.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al municipio las disposiciones legales Federales y Estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer al desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

ARTICULO 134.- El municipio participara en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestara en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTICULO 135.- El municipio llevara a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del municipio, la Federación y el Estado.

CAPITULO II DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 136.- El Gobierno municipal promoverá el desarrollo, y proporcionara el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el proyecto que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventajas física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTICULO 137.- El sistema de desarrollo integral para la familia municipal, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentara, coordinara y procurara el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas Federales y Estatales.

TITULO DECIMO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I DE LA COORDINACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 138.- El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de nombrar un Coordinador Municipal de Derechos Humanos que deberá ser mujer, quien se encarga de vigilar la protección e inviolabilidad de los Derechos Humanos de la población Municipal, informando a la comisión respectiva del Estado de Chiapas presuntas violaciones a sus derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servicio público que resida en el municipio, de acuerdo al reglamento interno de este organismo.

La coordinadora municipal se designara por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo edilicio a propuesta del presidente municipal.

ARTICULO 139.- La Coordinadora Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser originaria del municipio o vecino de él, con residencia efectiva en el territorio no menor de tres años,
- II.- Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos y de reconocida honorabilidad en el municipio,
- III.- No desempeñará ningún empleo o cargo público, al momento de asumir sus funciones de la coordinación.

ARTICULO 140.- Son Atribuciones de la Coordinadora Municipal de los Derechos Humanos:

- I.- Recibir quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, por conducto de las visitadurías, conforme al reglamento interno de este organismo,
- II.- Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que resida en el municipio,
- III.- Conciliar con la anuencia de la Comisión las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan,
- IV.- Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal, dirija a las autoridades o servicios públicos del H. Ayuntamiento.
- V.- Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la forma del servidor público respectivo,
- VI.- Promover el respeto de los Derechos Humanos por parte del servidor público del ayuntamiento por medio de cursos de capacitación y actualización,

VII.- Fortalecer la práctica de los derechos humanos con la participación de los organismos no gubernamentales del municipio,

VIII.- Asesorar a las personas en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados, detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas a fin de que sean respetados sus derechos humanos,

IX.- Impulsar la Protección de los Derechos Humanos, promoviendo según las circunstancias del municipio las disposiciones legales aplicables, promover acuerdos o circulares, que orienten a los servidores públicos del H. Ayuntamiento para que durante el desempeño de sus funciones actúen con pleno respeto a los derechos humanos, y

X.- Organizar actividades para la población, a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.

ARTICULO 141.- La Coordinadora de los Derechos Humanos Municipales en todo caso deberá Coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas específicamente con el visitador general de la región que le corresponda al municipio.

ARTICULO 142.- La Coordinadora Municipal de los Derechos Humanos, rendirá un informesemestral de las actividades al ayuntamiento reunidos en sesión de cabildo, debiendo remitir copias del mismo, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas.

CAPITULO II DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTICULO 143.- El objeto del presente capitulo es regular y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, la equidad, y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 144.- Son sujetos de los derechos que establece este Bando de Policía y Gobierno, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro del territorio municipal, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que este Bando tutela.

ARTICULO 145.- Son facultades del H. Ayuntamiento:

I.- Reindicar la dignidad de los hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida,

II.- Establecer los organismos que favorezcan la erradicación del maltrato, en escuelas o centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos,

III.- Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión,

*Son Hechos
no palabras*

- IV.- En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimación o que sea boletinada o posesionada para abandonar la escuela o trabajo,
- V.- Para los efectos de la fracción anterior, deberá sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando el anonimato de él o la quejosa,
- VI.- Proporcionar atención psicológica o legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual,
- VII.- Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja,
- VIII.- Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que de el seguimiento respectivo,
- IX.- Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida,
- X.- Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres,
- XI.- Asignar los recursos presupuestables necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres,
- XII.- Hacer el conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

ARTICULO 146.- Lo no previsto en este bando municipal, se aplicara de forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la ley federal para prevenir y eliminar la discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTICULO 147.- La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, se coordinaran para la integración y funcionamiento del sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Todas las medidas que lleve a cabo el municipio deberán ser realizadas sin discriminación alguna, por ello, no considerara el idioma, edad, condición social, preferencia sexual o cualquier otra condición, para que pueda acceder a las políticas públicas.

ARTICULO 148.- Corresponde al H. Ayuntamiento, de conformidad con este Bando y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I.- Instrumentar y articular, en concordancia con la política Nacional y Estatal, la Política Municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres,
- II.- Coadyuvar con la federación y con las entidades federativas, en la adopción y consolidación del sistema,
- III.- Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas,
- IV.- Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa,
- V.- Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores,

- VI.- Promover programas educativos sobre la igualdad y equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres,
- VII.- Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas,
- VIII.- Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres,
- IX.- Llevar a cabo, de acuerdo con el sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres,
- X.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y conceda a este bando u otros ordenamientos legales.

ARTICULO 149.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven del presente bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado al municipio, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; así mismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

CAPITULO III DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTICULO 150.- El presente capitulo es de orden público e interés social, regula también la creación, los objetos, la administración y el funcionamiento de la instancia municipal de las Mujeres, así como de sus atribuciones.

ARTICULO 151.- El objeto de la Instancia Municipal de las Mujeres será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.

ARTICULO 152.- En cumplimiento de sus objetivos, la instancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;
- II.- Coadyuvar con el municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres y la equidad de género;
- III.- Fungir como órgano de apoyo al ayuntamiento en lo referente a las mujeres y la equidad de género;
- IV.- Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las Autoridades Estatales y con la Instancia de las mujeres en la Entidad Federativa para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- V.- En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer;
- VI.- Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el H. Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;

*Son Hechos
no palabras*

VII.- Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de la política de género de igualdad entre hombres y mujeres;

VIII.- Coordinar los trabajos del tema de mujeres, con el municipio, el Ayuntamiento y con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnóstico municipales, Regionales y del Estado;

IX.- Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;

X.- Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;

XI.- Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendientes a discriminarlas por razón de su condición;

XII.- Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervico-uterino;

XIII.- Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de tercera edad y otros grupos vulnerables;

XIV.- Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación Estatal o a la Reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;

XV.- Estimular la capacidad productiva de la mujer;

XVI.- Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;

XVII.- Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;

XVIII.- Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y,

XIX.- Las demás que les confieran las leyes de la materia.

TITULO UNDECIMO DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 153.- El Ayuntamiento en forma individual o coordinadas con las instancias de gobierno Federal y Estatal podrá intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra, comprendidas en el territorio municipal a través de su Dirección de Tenencia de la Tierra y reservas territoriales.

ARTICULO 154.- El H. Ayuntamiento está obligado a intervenir, controlar y evitar el crecimiento urbano irregular en observancia de lo estipulado en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y el Reglamento de Obras Publicas, así mismo está facultado para coadyuvar con las instancias correspondientes para denunciar ante la autoridad competente a las personas físicas o morales que contravengan las leyes que en esta materia le correspondan.

TITULO DUODECIMO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPITULO I DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

ARTICULO 155.- El Ayuntamiento promoverá y fomentara el desarrollo económico del municipio, estableciendo solo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

ARTICULO 156.- Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

I.- Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables;

II.- Recibir y expedir la constancia de las declaraciones y apertura o cierres de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;

III.- Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;

IV.- Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;

*Son Hechos
no palabras*

V.- Fijar los horarios de apertura y cierres de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económicas reguladas por el municipio;

VI.- Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;

VII.- Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que o cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria o gravemente al medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o infraestructura urbana;

VIII.- Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y

IX.- Las demás que expresamente señalen las leyes y los reglamentos.

ARTICULO 157.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables como los de ventas de bebidas alcohólicas entre otros.

ARTICULO 158.- Se crea la ventanilla única para las actividades económicas, quien recibirá y turnara las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos tramites por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requerirán resolución del ayuntamiento.

CAPITULO II DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 159.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, por parte de los particulares, se requiere de permiso, licencia o autorización expresa del ayuntamiento que será expedido por la dependencia u órgano administrativo competente.

ARTICULO 160.- El permiso, licencia o autorización, que se otorgue en la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

*Son Hechos
no palabras*

ARTICULO 161.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del ayuntamiento para lo siguiente:

I.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;

II.- Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

III.- Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular, y cualquier otro evento;

IV.- Las demás que determine los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del municipio.

ARTICULO 162.- Es obligación del titular dar permisos, licencias y autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

ARTICULO 163.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros comerciales, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada caso.

ARTICULO 164.- Ninguna actividad de los particulares. Podrán invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del ayuntamiento y el pago de los derechos correspondiente.

CAPITULO III DE LOS GIROS NEGROS

ARTÍCULO 165.- La autoridad municipal no concederá autorizaciones para el establecimiento de nuevos bares cantinas, discotecas, cabarets, centros nocturnos, centros cerveceros, centros botaneros o pulquerías, que se encuentren a menos de 500 metros de escuelas, hospitales, centros deportivos, fábricas, templos religiosos, y carezcan de los requisitos legales de sanidad de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.

De igual forma, no se autorizará el cambio de domicilio de estos giros de las comunidades rurales a la ciudad y viceversa; y procederá cancelar la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, de todos aquellos que carezcan de los requisitos legales aplicables.

ARTICULO 166.-La autoridad competente podrá negar el otorgamiento de los permisos correspondientes cuando exista causa justificada o así lo soliciten los vecinos ofreciendo para ello las pruebas suficientes que funden su pretensión.

TITULO DECIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, INSPECCIONES, DETENCION Y PRESENTACION DE LOS INFRACTORES

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 167.- Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

I.- Lugares Públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;

II.- Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;

III.- Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;

IV.- Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento, que se encuentren sujetas al régimen de propiedad en comunal o ejidal; y

V.- Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

ARTICULO 168.- Son infracciones que ameritan La presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez o Ministerio Publico, en caso de flagrancia, las siguientes:

A) Las que afecten al patrimonio público o privado.

I.- Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;

II.- Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines;

*Son Hechos
no palabras*

III.- Arrancar o maltratar los arboles, plantas o el césped de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad;

IV.- Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal;

V.- Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por interpósita persona leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública;

VI.- Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier otro bien público, sin el permiso de la autoridad municipal;

VII.- Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales;

VIII.- Hacer usos indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura, y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos;

IX.- Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos;

X.- Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos, que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentran preparados para la siembra;

XI.- Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor;

XII.- Ocasionar daños a las bardas, tapias o cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor;

XIII.- Ensuciar cualquier depósito de agua para el uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo, que altere su calidad, y que afecte o pueda afectar a la salud;

XIV.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

B) Las que atenten contra la salubridad general y del ambiente:

I.- Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar;

II.- Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos, o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso;

III.- Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, o depósitos de agua;

IV.- Arrojar en las redes colectoras, ríos, cuencas, canales, vasos o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancia o cualquier otro tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos;

V.- Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes;

VI.- Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestia o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;

VII.- Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros;

VIII.- Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros;

IX.- Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;

X.- Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente;

XI.- Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías, o algún otro establecimiento similar;

XII.- Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible;

XIII.- Cuando la persona se dedique a trabajos o actividades mediante los cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes o

*Son Hechos
no palabras*

reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente; y

XIV.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

C) Las que afecten la paz y la tranquilidad pública:

I.- Interrumpir el paso de desfiles o de cotejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;

II.- Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada;

III.- Transitar por vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;

IV.- Detonar o vender cohetes, otros juegos artificiales sin la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos;

V.- Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancia peligrosos, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas;

VI.- Causar molestia a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas;

VII.- Producir ruidos al conducir vehículos o motocicletas con el escape abiertos o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestia a las personas;

VIII.- Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos;

IX.- El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, bardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo;

X.- Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para arrojar proyectiles de cualquier otro tipo que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;

XI.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;

*Son Hechos
no palabras*

XII.- Elevar o encender aerostatos caseros, que pongan en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes;

XIII.- Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas;

XIV.- Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

XV.- Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas;

XVI.- Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;

XVII.- Treparse a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa;

XVIII.- Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello;

XIX.- Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente;

XX.- Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado;

XXI.- Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarda algún vínculo afectivo, se presentara sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiere lugar;

XXII.- Permitir o realizar juegos de azar con apuestas en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente;

XXIII.- Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;

XXIV.- Realizar en lugares publico o privados actividades que inviten o induzcan a la prácticade cualquier vicio o favorezcan la prostitución;

XXV.- Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;

*Son Hechos
no palabras*

XXVI.- Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación;

XXVII.- Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños;

XXVIII.- Al propietario o poseedor de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad;

XXIX.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, a precios superiores a los ofrecidos por el organizador;

XXX.- Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas o cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo;

XXXI.- Faltar el respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores;

XXXII.- Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar;

XXXIII.- Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados, para mendigar en áreas públicas, solicitando dádivas de cualquier especie;

XXXIV.- Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ellos de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte;

XXXV.- Accesar o realizar reuniones en lotes baldíos o con restricciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos;

XXXVI.- Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;

XXXVII.- Causar daños o escándalos en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de las instalaciones;

XXXVIII.- Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar;

*Son Hechos
no palabras*

XXXIX.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido municipal en lugares públicos o privados;

XL.- Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;

XLI.- No exhibir públicamente u obligarse a presentar a la autoridad municipal que lo requiera, ala autorización, licencia o permiso expedido por el municipio;

XLII.- Vender o proporcionar a menores de edad pinturas en aerosol;

XLIII.- Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido;

XLIV.- Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación;

XLV.- Provocar el pleito de un perro contra otro, contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes; y

XLVI.- Los demás que sean similares a las anteriormente descritas.

D) De las faltas a la autoridad

I.- Faltar el respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;

II.- Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública;

III.- Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impiden la realización de algún acto de autoridad;

IV.- Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto;

V.- Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros. Leyes, reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y

VI.- Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad, o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

E) Faltas que atenten contra la moral pública:

I.- Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público;

II.- Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;

III.- Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que manifieste de manera ostensible en la vía pública o en los domicilios adyacentes; y

IV.- Fabricar, exhibir, publicar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografía, laminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.

F) Las que alteren contra el impulso y preservación del civismo:

I.- Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias;

II.- Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos del Estado de Chiapas y de Coapilla;

III.- Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral; y

IV.- Las demás de índole similar a las anteriores descritas.

ARTICULO 168.- Son infracciones, que serán notificadas mediante boletas de infracción, que levantarán los agentes al momento de su comisión, las siguientes:

A) Las que afecten al patrimonio público o privado:

I.- Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble; y

II.- Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

B) Las que atenten contra la salubridad general y del ambiente:

I.- Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares;

II.- Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que este implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades;

III.- Tener o poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana;

IV.- Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión;

V.- Omita al propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojadas en lugares de uso común o vía pública;

VI.- No comprobar los dueños de animales, que estos se encuentren debidamente vacunados, cuando se lo requiera la autoridad o negarse que sean vacunados;

VII.- Fumar en cualquier lugar público o privado donde este expresamente prohibido;

VIII.- Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado;

IX.- Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere un alteración a la salud;

X.- Arrojar basura o cualquier residuo solido en la vía pública; y

XI.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

C) Las que afecten la paz y la tranquilidad pública:

I.- Celebrar reuniones o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal;

II.- Efectuar fuegos o practicas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o se si se interrumpe el transito;

III.- Transitar en bicicleta, patineta o cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulatorias de las plazas o parques, incurriendo en molestias a las ciudadanía;

IV.- Obstruir o impedir en tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o ligares públicos, sin causa justificada;

V.- Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal;

VI.- Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad;

*Son Hechos
no palabras*

VII.- Omitir al propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse este en la vía pública o lugares de uso común;

VIII.- Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar;

IX.- Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;

X.- Organizar bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal;

XI.- Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que estos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;

XII.- Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

ARTICULO 169.- Las sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando serán:

I.- Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que el juez haga al infractor;

II.- Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la recaudación de rentas municipal, la cual se fijara en relación al salariomínimo vigente al momento de la comisión de la infracción, conforme con lo siguiente:

- a) A las infracciones previstas en los artículos 166 incisos a,b y f, del presente bando municipal, les será aplicado una multa de cinco o cuarenta de salarios mínimos y/o en caso de que no pueda cubrir la sanción se le decretara trabajo comunitario por los mismos días de la sanción según se lo imponga el juez;
- b) A las infracciones previstas en los artículos 166 inciso C del presente bando, les será aplicado una multa de siete a cuarenta salarios mínimo y/o en caso de que no pueda cubrir la sanción se le decretara trabajo comunitario por los mismo días de la sanción; excepto la señalada en la fracción XLV les será aplicable una sanción de diez a doscientos salarios mínimos.
- c) A las infracciones previstas en el articulo 166 inciso E, les será aplicable un multa de cinco a sesenta salariosmínimos.

*Son Hechos
no palabras*

d) A las infracciones previstas en el artículo 167 incisos a,b,c y d, del presente bando, les será aplicable una multa de cinco a cuarenta salarios mínimos.

III.- Arresto, que será la privación temporal de la libertad, que se le impondrá al infractor, sino entera en la recaudación de rentas municipal, el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, así como en los demás casos previstos en este bando; el arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas; el arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo estos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común;

IV.- Trabajo a favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando;

V.- Asistencia a las sesiones de los grupos de alcohólicos anónimos, u otros de naturaleza análoga;

VI.- Tratándose de violencia intrafamiliar, asistencia a las sesiones de pláticas de integración familiar o en su caso terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente;

VII.- Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cerrando o delimitando el lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguren mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;

VIII.- Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;

IX.- Cancelación de licencia o revocación de permiso, la cual se llevara a cabo mediante resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;

X.- Destrucción de bienes, consistente de la eliminación por parte de la autoridad municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención.

ARTICULO 170.- La autoridad municipal podrá impedir las siguientes medidas preventivas:

I.- Aseguramiento: Es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes, productos o instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y

II.- Decomiso: Es el secuestro por parte de la autoridad municipal los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

ARTICULO 171.- Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del juez, en forma inmediata, el cual deberá conocer en cualquier termino de las faltas cometidas, resolviendo sobre la situación jurídica.

En el caso de flagrancia en la comisión de infracciones previstas en el artículo 140, fracciones a, b, c y d, del presente bando, los agentes están facultados para levantar en el acto, la boleta de infracción correspondiente.

En estos casos se concederá al infractor, un plazo de quince días naturales para cubrir el importe de la sanción.

En el supuesto de los demás párrafos anteriores, si el presunto infractor no logra acreditar de manera fehaciente su identidad y su domicilio, al ser requerido por estos los agentes, independientemente del tipo de infracción que hubiere cometido, será presentado inmediatamente al juez.

ARTICULO 172.- Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntivamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

Los menores de edad que resulten responsables de la comisión de infracciones al presente bando, serán puestos inmediatamente a disposición del consejo.

En los lugares en los que no exista representación por parte del consejo, los menores responsables de la comisión de infracciones al presente bando, serán objeto de amonestación, la que será pronunciada por el juez en presencia de los padres o tutores.

ARTICULO 173.-Tratándose de menores infractores a las disposiciones del bando y demás ordenamientos de carácter municipal, el juez tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de cusa por el consejo, la obligación de asistir a sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de a orientación a la comunidad, implemente a la autoridad municipal por sí misma, o en coordinación con autoridades u organismocon experiencia en esta materia, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de lospadres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

ARTICULO 174.- En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviniere el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio a la aplicación

*Son Hechos
no palabras*

de las sanciones correspondientes. En caso de ser reclusa la infractora será en un lugar separado de los hombres.

ARTICULO 175.- Si el presunto infractor es un apersona mayor de 70 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

ARTICULO 176.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le imponga las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

ARTICULO 177.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar, no serán responsables a las infracciones del presente bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tenga a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del juez, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar de que estas cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que este hubiere causado.

ARTICULO 178.- Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiera influido de manera determinante en la comisión de los hechos.

ARTICULO 179.- Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias fracciones, el juez le aplicara la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Cuando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el juez acumulara las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de sesenta salarios mínimos; excepto para los casos donde alguna de las conductas sea la previa en el inciso C, fracción XIV del artículo 168, donde la multa máxima aplicable será el límite establecido para dicha infracción.

ARTICULO 180.- Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza la actuación que hubiere tenido cada uno en los hechos, pero i su participación en los mismos, el juez aplicara a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

ARTICULO 181.- Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del juez calificador, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

*Son Hechos
no palabras*

ARTICULO 182.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, el juez habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos del expediente.

ARTICULO 183.- En los casos en los que el juez hubiere impuesto como sanción a los infractores al arresto, podrá conmutarse por trabajado a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previo la opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

ARTICULO 184.- Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto de los agentes, por infracciones al presente bando y demás disposiciones de carácter municipal, estas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo prevista por el código de la hacienda pública para el Estado de Chiapas.

CAPITULO III DE LAS VISITAS DE INSPECCION

ARTICULO 185.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicara las funciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos estatales y federales aplicables en la materia.

La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos y privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 186.- Las inspecciones se sujetaran, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:

I.- El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objetos y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación del mismo; el nombre la firma autentica y

*Son Hechos
no palabras*

el sello de la autoridad que expida el orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;

III.- El inspector practicara la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;

IV.- En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara el citatorio con quien se encuentre en el domicilio indicado, par un ahora especifica del día siguiente hábil; si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada del siguiente día hábil, la diligencia se realizara con quien se encuentre;

V.- Cuando el propietario o encargado del establecimiento del lugar a inspeccionarse se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutoria, esta levantara acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el juez administrativo municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras o espectáculos para realizar la inspección;

VI.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el propio inspector;

VII.- De toda visita se levantara acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresara: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma.

El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se atendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

VIII.- El inspector consignara con toda claridad en el acta ante el juez administrativo dentro de los tres días siguientes al que realizo la visita;

IX.- Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en poder dela persona con quien se entendió la diligencia]M; el original, la copia restante, quedarán en poder de la autoridad municipal; y

*Son Hechos
no palabras*

X.- Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

XI.- La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se haga referencia, generan la inexistencia o la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el juez administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levanto el acta de visita.

XII.- Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTICULO 187.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de tres días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una fracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Calificada el acta otorgara el juez administrativo municipal al particular un término de tres días hábiles después de la fecha de su notificación para su defensa y aportación de pruebas que estime necesarias.

Luego se dictara, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosele al visitado.

CAPITULO IV DE LA PRESENTACION Y LA DETENCION DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

ARTICULO 188.- En todos los casos en que los agentes tengan conocimiento de la comisión de infracciones previstas en el presente bando, detengan al presunto infractor lo presenten ante el juez, deberán presentar n informe en el que describa, en forma pormenorizada, los hechos que le consten y demás circunstancias que hubieren motivado la detención.

I.- El informe deberá contener los siguientes datos:

II.- Deberá elaborarse en papel membretado del ayuntamiento, conteniendo, además, el escudo del municipio;

III.- Nombre y domicilio del presunto infractor, expresando los documentos con los cuales se identifico;

IV.- Relación sucinta de los hechos que hagan presumir la comisión de la infracción o delito, refiriendo circunstancia de tiempo, forma y lugar, los demás datos que resalten

*Son Hechos
no palabras*

relevantes para efectos del procedimiento, además de señalar los preceptos jurídicos violados;

V.- Nombres y domicilios de los testigos, si los hubiere;

VI.- Inventario de objetos que se hubieren encontrado en su poder al presunto infractor, al momento de la detención; y

VII.- Nombre, firma, jerarquía y número de unidad del agente o agentes que practicaron la detención.

ARTICULO 189.- Todo habitante del municipio tiene la facultad de denunciar ante las autoridades municipales, los hechos de ellos cuales tuvieren conocimiento que fueren presuntivamente constitutivos de infracciones al presente bando, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal.

En estos casos, el juez tomara en cuenta las características personales del denunciante y los medios probatorios que hubieren ofrecido para demostrar los hechos y, si lo estima fundado y hay certeza de que el denunciado pueda ser localizado, girara citatorio de presentación a este último, apercibiéndole de que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalados, podrán ser presentado por los agentes que resulten comisionados para esto, además de sancionarlo con multa que resulte por desobediencia de la autoridad.

Prescribe en siete días el derecho para formular denuncia por infracción al bando y demás disposiciones de carácter municipal, contados a partir de la fecha de la comisión de la presunta infracción.

ARTICULO 190.- El citatorio al que hace referencia el primer párrafo del artículo anterior, deberá elaborarse en papel membretado del juzgado, y contendrá los siguientes elementos:

I.- Escudo del municipio;

II.- Nombre y domicilio del presunto infractor;

III.- Nombre del denunciante;

IV.- Una relación sucinta de los hechos presuntivamente constitutivos de infracción, que le sean atributivos por el denunciante, expresando circunstancia de tiempo, modo y lugar, así como la expresión de los preceptos jurídicos violados;

V.- Indicación del lugar, fecha y hora en que habrá tener lugar la celebración de la audiencia;

VI.- Nombre, firma y datos del documento con el que se hubiere identificado la persona que recibe el citatorio;

*Son Hechos
no palabras*

VII.- Nombre, firma, jerarquía y número de unidad del agente que lleva a cabo la notificación; y

VIII.- Apercibimiento de la sanción a aplicar en caso de que no asista a la cita.

ARTICULO 191.- Si el juez determina que el denunciante no es persona digna de fe, que no aporta los elementos suficientes para acreditar la comisión de la infracción o, del análisis en conjunto de la denuncia, determina que la infracción no existe, resolverá sobre su improcedencia, expresando las razones que hubiere tenido para emitir dicha resolución, haciendo las anotaciones en el libro respectivo.

ARTICULO 192.- En caso de que el denunciante no compareciere a la citación, sin justa causa, el juez hará efectivo el apercibimiento señalado en el citatorio, sin perjuicio de imponerle la multa o la que se hubiere hecho merecedor por desobediencia.

ARTICULO 193.- Los agentes que lleven a cabo la presentación de personas ante el juez, deberán hacerlo sin demora, a la mayor brevedad posible, sin maltrato de ninguna especie y absteniéndose de imponer por sí mismos, multa o sanción alguna.

ARTÍCULO 194.- El presunto infractor, ante el juez, tendrá los siguientes derechos:

I.- El que se le hagan saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en los que se basan, así como los nombres de las personas o agentes que se los atribuyan;

II.- El de permitirle defenderse por sí mismo de las imputaciones que se le hacen, o de ser asistido por persona de su confianza para que lo defienda;

III.- El de permitírsele comunicarse por teléfono con algún;

IV.- El de estar presente en la audiencia que al efecto realice, así como de que se le revisen las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia.

ARTICULO 195.- Durante sus actuaciones, el Juez procurará que se le otorgue buen trato a toda persona que por cualquier motivo concurra ante él.

ARTICULO 196.- Toda actuación que se practique ante el Juzgado, deberá asentarse por el secretario en el libro correspondiente, siendo este responsable de llevar el control de los mismos.

TITULO DECIMO CUARTO
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO Y DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTICULO 197.- Para ser Juez Administrativo se requiere:

- I.- Ser ciudadano Mexicano por nacimiento y tener cuando menos 25 años de edad;
- II.- Contar con una residencia mínima de un año en el municipio;
- III.- Tener la pasantía o licenciatura en derecho debidamente registrado;
- IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por la comisión de un delito intencional;
- V.- Ser propuesto por el Presidente Municipal a cabildo y este dar su voto en mayoría en sentido de aprobación.

ARTICULO 198.- El Juzgado administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Será función del juzgado administrativo conocer y resolver las inconformidades que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la autoridad municipal, mismas que se desahogaran en 5 días hábiles.

ARTICULO 199.- Al Juez Administrativo corresponderá:

- I.- Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando municipal y demás ordenamientos legales que competa;
- II.- Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III.- Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de gobierno municipal y los reglamentos municipales y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV.- Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V.- Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir las partes;
- VI.- Expedir constancias únicamente sobre los hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;
- VII.- Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre si y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal,

así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;

VIII.- Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que este bajo su mando; y

IX.- Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.

ARTICULO 200.- Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal serán de acuerdo a lo que exprese la ley y las disposiciones legales municipales y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas, para tal objeto se crea el Juzgado administrativo municipal, dotado de plena autonomía que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre los particulares, la administración municipal y los particulares, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales municipales.

ARTICULO 201.- El juez administrativo municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este, además deberá considerar los siguientes criterios:

I.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el juez administrativo municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este bando municipal; y

II.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que para la infracción señale este bando de gobierno municipal o los reglamentos aplicables. El juez administrativo municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTICULO 202.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el juez administrativo municipal se limitará a imponer las infracciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de los daños por parte de infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTICULO 203.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

*Son Hechos
no palabras*

I.- El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de un lesión sufrida en su contra por la autoridad municipal prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;

II.- La facultad de la autoridad municipal por la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;

III.- Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del juez administrativo municipal;

IV.- La prescripción se interrumpirá por la diligencia que ordene o practique la autoridad municipal;

V.- Los plazos para el computo para la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y

VI.- La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el juez administrativo, quien dictara la resolución correspondiente.

ARTICULO 204.- El juez administrativo municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidara estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores: por lo tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

ARTICULO 205.- El juzgado administrativo municipal se podrá integrar por 01 juez administrativo y 01 secretario del juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado administrativo de acuerdo al presupuesto del municipio deberá contar con el apoyo permanentemente, por lo menos con el siguiente personal de otras áreas:

- A) El médico municipal;
- B) Un cajero de la tesorería municipal, y
- C) El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, quienes serán designados por el presidente municipal.

ARTICULO 206.- El juez administrativo municipal rendirá al presidente municipal un informe mensual de labores y llevara un estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización en el juzgado se llevaran obligadamente los siguientes libros y talonarios:

A) LIBROS:

- De infracciones, en el que se asentaran por el numero progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este lo califique como faltas administrativas;
- De correspondencia, en el que se registraran por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- De constancias, en el que se registraran todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;
- De personas propuestas a disposición del ministerio publico;
- De atención a menores;
- De anotación de resoluciones; y
- De recursos de inconformidad.

B) TALONARIOS:

- de multas y;
- de citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del secretario municipal.

El ayuntamiento aprobara dentro del presupuesto anual de egresos del municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del juzgado administrativo municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

ARTICULO 207.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente bando municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevara a cabo ante el juzgado administrativo municipal, el siguiente procedimiento:

I.- El procedimiento se iniciara ante el juez administrativo municipal por las causas que se establecen por el presente bando municipal y los reglamentos respectivos, el Juez administrativo citara al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer

*Son Hechos
no palabras*

valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación; en la cedula de notificación se expresara el lugar, día y hora en que se verificara la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado perderá su derecho de audiencia, de pruebas y alegatos;

II.- Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de tres; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones;

III.- En la audiencia de pruebas y alegatos, se desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluidas la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que para el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y

IV.- Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad dentro de los cinco días hábiles siguientes, dictara resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificara al interesado.

CAPITULO III DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 208.- Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

I.- personalmente, por listas de acuerdos, por cedula fijadas en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la gaceta municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTICULO 209.- Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera municipal de coapilla.

En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejara citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuara la diligencia con quien se encuentre presente, el citatorio se entregara a cualquier persona o se fijara en la puerta; el notificador asentara el expediente, la razón de los hechos.

Salvo en los casos, de que los reglamentos municipales señalen que las diligencias se puedan efectuar con encargos de negocios, administradores o familiares en primer grado en cualquiera de sus líneas, o por estrados que se han fijados en el juzgado municipal.

ARTICULO 210.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, este fuera de Coapilla Chiapas o exista negativa a decir las, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cedula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución.

La interposición del recurso, suspende la ejecución del acto en controversia.

ARTICULO 211.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de estrados.

ARTICULO 212.- Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cedula fijadas en los estrados.

ARTICULO 213.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención en lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considera como hecho y surtirá todos sus efectos.

La nulidad de la notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.

El incidente de nulidad de actuaciones deberá tramitarse con arreglo a las normas que precisa en Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Chiapas.

ARTICULO 214.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo.

Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 18:00 horas del día. La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

ARTICULO 215.- En el caso del Juzgado Administrativo Municipal, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I.- Siempre que se trate de la primera notificación;
- II.- Cuando se estime que se trate de un caso urgente o así se ordene;
- III.- El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV.- Las sentencias definitivas; y
- V.- Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

CAPITULO IV DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 216.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en el presente bando municipal y los ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a la previsión del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

CAPITULO V RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 217.- Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente bando municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad deberá imponerse por el interesado ante el ayuntamiento municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente, en caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

ARTICULO 218.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I.- Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II.- Cuando la resolución, sea contraria a las establecidas en el presente bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales;
- III.- Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal;
- IV.- Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- V.- Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución.

ARTICULO 219.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I.- Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo.

II.- Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;

III.- Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecuto el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron su inconformidad;

IV.- Anexar las pruebas que deberán relacionarse en cada uno de los puntos controvertidos;

V.- Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso, si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el ayuntamiento municipal prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiere incurrido; apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTICULO 220.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el ayuntamiento municipal señalará días y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el ayuntamiento municipal emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

ARTICULO 221.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que interpongan multas o con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se le considera si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitara por cuenta separada, agregada al principal, en ayuntamiento municipal en un plazo de 5 días, desechara las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluida el periodo probatorio, se emitirá por el ayuntamiento municipal la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

TITULO DECIMO QUINTO DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPITULO I DE LA PROMULGACION Y REFORMA DE LOS REGLAMENTOS

ARTICULO 222.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente bando municipal o los reglamentos municipales, podrán realizarse en todo momento y contendrán:

- I.- Iniciativa;
- II.- El cabildo admite o rechaza la iniciativa;
- III.- Dictamen de la comisión del cabildo del ramo;
- IV.- Discusión y aprobación, en sesión ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento; y
- V.- Publicación de la gaceta municipal.

ARTICULO 223.- La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales en vigor a la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I.- A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II.- A los organismos municipales auxiliares; y
- III.- A los miembros del ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 224.- El proceso legislativo municipal se realizara de acuerdo a las siguientes reglas:

La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la a secretaríamunicipal, quien las turnara al pleno del ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción.

La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito, la comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica. Recibida la iniciativa por el pleno del ayuntamiento, se encomendara para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa; si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurrida 180 días naturales; en el caso de que el ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio.

Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad del presidente municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad; concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual

podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en la gaceta municipal; además en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el congreso del estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y para que el bando municipal y los reglamentos municipales que expida el ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesario su publicación en la gaceta municipal y en el periódico oficial del Estado de Chiapas.

ARTICULO 225.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del bando municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el ayuntamiento mediante resolutive podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutive del ayuntamiento y publicación en la gaceta municipal.

ARTICULO 226.- El ayuntamiento mediante resolutive, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, si una iniciativa de creación o reforma del bando o los reglamentos municipales es de gran importancia e interés social.

ARTICULO 227.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutive dado en sesión de cabildo.

ARTICULO 228.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el presidente municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su notificación por edicto en dos de sus principales periódicos de la localidad o en la gaceta municipal.

ARTICULO 229.- La gaceta municipal es la publicación oficial del ayuntamiento de Coapilla, Chiapas, y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutive que en uso de sus facultades sean emitidos los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicados en la gaceta municipal adquieran vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su publicación.

Dicha publicación municipal del gobierno del municipio estará a cargo del secretario municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el primer mes de cada lunes posterior.

*Son Hechos
no palabras*

ARTICULO 230.- De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, La Ley Orgánica Municipal del Estado, el Ayuntamiento Municipal a través de sus instancias que la conforman tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para la regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinentes para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente bando entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente bando abroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando municipal vigente.

ARTICULO TERCERO.- El presente bando municipal deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la cabecera y agencias municipales.

ARTICULO CUARTO.- El presente bando autoriza que los reglamentos que estén en vigor dentro de la jurisdicción del municipio de Coapilla, Chiapas, puedan modificarse, adicionarse, derogarse, abrogarse y en su caso expedir un nuevo reglamento.

De conformidad en el artículo 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y aprobado que fue por el Honorable Cabildo, para su observancia general se promulga el presente bando en el Palacio Municipal de Coapilla, Chiapas; a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

C. PROFR. JOSUE CRUZ PEREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. PROFR. JOSE NAPOLEON SANCHEZ VAZQUEZ
SINDICO MUNICIPAL

*Son Hechos
no palabras*

C. LENIN PEREZ MORALES
REGIDOR PROPIETARIO

C. LENICA JOSIANNE CASTELLANOS LOPEZ
REGIDOR PROPIETARIO

C. ORBELIN DIAZ PEREZ
REGIDOR PROPIETARIO

C. MARIA ELIT PEREZ MORENO
REGIDOR PROPIETARIO.

C. ROMELIA PEREZ SANCHEZ
REGIDOR PROPIETARIO

DOY FE

C. ADIN PEREZ PEREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

COPIA SIMPLE

Son Hechos
no palabras